



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE No 19 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 04 de Julio de 2022.

**C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
09 AGO 2022  
12:07  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII; y 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora hace de los expedientes supra indicados, somete a la consideración de éste Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el **02 de febrero de dos mil veintidós**, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la **Ciudadana Tania Caballero Navarro**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que Se reforma la fracción X del artículo 6; la fracción I del artículo 19; la fracción IX del Artículo 54; **se adiciona** la fracción XIX al artículo 6; el párrafo segundo al artículo 11; el artículo 11 Quáter; la fracción III al artículo 19; el párrafo sexto al artículo 24; la fracción XV recorriéndose las subsecuentes al artículo 51; la fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 55; la fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 61; la fracción XVII recorriéndose las subsecuentes



## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

### COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

al artículo 58 y la fracción VII recorriéndose las subsecuentes al artículo 83 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género.

- II. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./368/2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la iniciativa referida, formándose el **expediente número 19** del índice de esta Comisión.
- III. Que el **09 de mayo de dos mil veintidós**, en **Sesión Ordinaria** las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman las iniciativas en cuestión.

**TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Para justificar su iniciativa la Diputada **Tania Caballero Navarro**, en su exposición de motivos argumentan lo siguiente:



### CONSIDERANDOS

Oaxaca ha demostrado ser un Estado donde residen la discriminación y profundas desigualdades sociales basadas en el género. Característica que se manifiesta en el día a día de miles de mujeres y niñas, que se encuentran expuestas a una amplia gama de violencias de diferentes tipos, en diferentes espacios y a través de diversas modalidades. Expresiones que constituyen una constante violación a los derechos humanos, impactan negativamente en su calidad de vida y propicia la destrucción del tejido social.

Desde el ámbito gubernamental se ha actuado en consecuencia, implementando acciones para hacer frente a este fenómeno social, a través de la creación de leyes, la adopción de políticas públicas, la aprobación de presupuestos, entre otras acciones; a pesar de los esfuerzos aún faltan acciones que ayuden a cambiar el orden de los patrones y roles sociales que incrementan las violencias.

Tan solo en 2020, de acuerdo a datos SESNSP<sup>1</sup> se registraron 2 mil 964 llamadas de emergencia relacionadas con violencia contra la mujer; 4 mil 123 con violencia de pareja; y 12 mil 620 con violencia familiar. En el mismo periodo, ocurrieron 38 feminicidios; 6 mil 474 presuntos delitos de violencia familiar; y 680 presuntos delitos de violación. Con lo que respecta a 2021, el informe parcial hasta de los meses enero-noviembre de la fiscalía general del Estado de Oaxaca reportó 41 feminicidios, 53 homicidios dolosos de mujeres y 7 secuestros femeninos.

Sin embargo, voces de la sociedad civil como Consorcio denuncian que este número de víctimas puede ser aún mayor, porque las Fiscalías ocultan datos para que no se aumenten las estadísticas.

Es relevante mencionar que son los hombres quienes son señalados mayoritariamente como los responsables de ejercer los diversos tipos como la violencia doméstica, la trata de personas, el hostigamiento, la falta de acceso a oportunidades entre otros. Ante esta disyuntiva, posturas fundamentadas en la teoría feminista y estudios de género, afirman que para hacer frente a las violencias que sufren las mujeres es menester trabajar con los hombres, ya no es posible

<sup>1</sup> Inmujeres y el Gobierno de Oaxaca trabajan de la mano contra la violencia de ghtenero  
[tps://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/inmujeres-y-el-gobierno-de-oaxaca-trabajan-de-la-mano-en-contra-de-la-violencia-de-genero](https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/inmujeres-y-el-gobierno-de-oaxaca-trabajan-de-la-mano-en-contra-de-la-violencia-de-genero)



modificar los lugares de sumisión o roles estereotipados de las mujeres, si no se cuestiona o modifica el lugar de privilegio o poder de los varones<sup>2</sup>.

La siguiente iniciativa parte de la premisa, que para evitar cualquier tipo de violencias hacia las mujeres es primordial trabajar con los hombres para contribuir hacia la construcción de nuevos modelos de masculinidades que contribuyan a superar la desigualdad de género.

### **La violencia en la masculinidad y trabajo reeducativo.**

La expresión de la masculinidad, se define por características propias de cada cultura, que designa con base a las construcciones sociales lo que es o no es propio de los hombres. Como plantea Marcela Lagarde<sup>3</sup> la identidad genérica y subjetividad, encarnan la construcción social, cultural e histórica del modelo hegemónico de masculinidad en un tiempo y espacios concretos.

En el caso de nuestro país y Oaxaca, la mayoría de estos atributos y mandatos, refuerzan una serie de estereotipos que implican una relación de superioridad de los hombres y la subordinación de las mujeres. Destaca la violencia como uno de principales elementos constitutivos, ya que mediante ella se puede alcanzar las características culturales que se dictan y les ayudan a configurar una posición de dominio en las relaciones personales y sociales.

En este entendido, la violencia se convierte en un acto comunicativo de los hombres, que tiene el aval en la sociedad, permiso, autorización y justificación para la práctica de cualquiera de sus formas. Es así que, los hombres acceden a los poderes de dominio; juegan a asumirse como poderosos, a dominar, a vencer... de ahí que la violencia se considere como un atributo genérico y sociocultural asociado, principalmente a los hombres<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Bozzi Candela (2019). Abordaje de hombres que ejercen violencia contra sus parejas: análisis del Dispositivo Municipal "Hombres trabajando-Se" p.8 Consultado en <https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/17428/TESINA%20%20CANDELA%20BOZZI.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

<sup>3</sup> Lagarde, Marcela. Cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas. México, ed. UNAM, 1990

<sup>4</sup> Garda, R., & Huerta, F. (2007). Violencia masculina. México: Indesol/Hombres por la Equidad AC. p.26



Estos elementos dejan en claro que nuestro contexto incorpora patrones de conducta violenta como mecanismo que afianzan el orden social, basado en las desigualdades de género. Inclusive muchos de los obstáculos para un ejercicio pleno de derechos de las mujeres, no tienen que ver con el machismo explícito, sino que hay una multiplicidad de factores políticos, económicos, laborales, urbanos y educativos, que condicionan el comportamiento de las personas.

Por ende, en la lucha contra la desigualdad y violencia de género se vuelve importante detectar, denunciar y desterrar del imaginario público, todos aquellos estereotipos que condicionen o afecten los derechos de las mujeres; si bien estos son un problema, la solución no es el castigo de sus síntomas, sino cambiar los sistemas a través de los cuales se reproducen.

Ello requiere un proceso de trabajo de involucramiento para que los hombres cuestionen los privilegios que el sistema de masculinidad hegemónica le ha dado y busque relaciones más igualitarias, libres de violencia con las mujeres, parejas familias y comunidad; ya que, si bien no todos los hombres siguen el modelo tradicional masculino, todos se benefician de este.

Uno de estos procesos es el trabajo reeducativo con hombres agresores, dinámica que permite un aprendizaje para desarrollar nuevas habilidades y formas de comportamiento, donde las expresiones de violencia no sean las únicas ni la forma principal de relacionarse.<sup>5</sup>

Alejándose de un enfoque sancionador, dichos procesos reeducativos, ven a los hombres como un aliado en el combate de violencia contra las mujeres, parten de garantizar el derecho de toda persona a la reinserción social, entendida como "el derecho de recibir por parte del Estado los medios necesarios que le permitan ser tratados con dignidad y de tener la oportunidad de desarrollarse como personas. Así, se otorgan a la persona los medios, las bases y los elementos para que este pueda reintegrarse a la sociedad a la que pertenece"<sup>6</sup>

<sup>5</sup>Híjar M, Valdez Santiago R. Programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja. Manual para responsables de programa. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2010. P.16

<sup>6</sup> VILLARREAL, Irasema (2014). El derecho a la reinserción social como derecho humano de las personas sentenciadas: sus alcances para una mayor efectividad en el acceso a los beneficios de libertad preparatoria y remisión parcial de la pena. (Tesis de Maestría en Derechos Humanos y Democracia). FLACSO, Ciudad de México p.37



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Con esta iniciativa de reformas a la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, se pretende, articular una política de reeducación para hombres agresores, que coadyuve a un replanteamiento de la masculinidad basado en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Proceso que llevan a los participantes al reconocimiento de la cultura machista, se comprometa para coadyuvar en la erradicación de la violencia de género,

La reeducación de los hombres agresores a través del trabajo reeducativo, explora alternativas a las sanciones existentes en la normativa, para contribuir a la prevención de la violencia, además de favorecer en la reparación del daño y en la transformación individual y social, a través de una deconstrucción individual y colectiva de la masculinidad tradicional.

Estas reformas, pretende contribuir a la integración y fortalecimiento particular de prevención de la violencia, desde la institucionalización del trabajo reeducativo con hombres, para incorporar la capacidad del sujeto, individual o colectivo, para decidir entre la violencia y la no violencia.

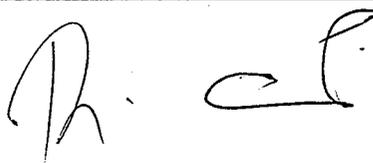
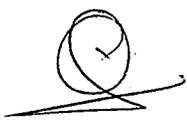
**CUARTO. CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA.** La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen correspondiente a la presentada por la **Diputada Tania Caballero Navarro**, por lo que se procede a insertar en el cuadro comparativo que a continuación se expone:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 6. ...
I. a la IX.	I. a la IX.
X. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;	X. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo <b>y modalidad</b> de violencia contra las mujeres;
XI. a la XVIII...	XI. a la XVIII...

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XIX. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja de manera individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican, y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos y monitoreables basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que busque la reinserción social del agresor. Este proceso deberá basarse y orientarse a la prevención de la violencia contra las mujeres, incluyendo la prevención primaria a través de procesos educativos y socioculturales, y la prevención secundaria y terciaria orientada a cesar, garantizar la no repetición y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 11. El gobierno del Estado y los Ayuntamientos, implementaran las acciones procedentes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, como también para la prevención, atención,</p>	<p>Artículo 11. ...</p>





**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>sanción y reparación del daño a las víctimas.</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Todas las instancias del Estado, en cualquiera de sus órdenes de gobierno, deberán garantizar:</p> <p>I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional;</p> <p>II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados; y</p> <p>III. El impedimento de toda persona que haya sido sancionada por el ejercicio de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades para ocupar un cargo o responsabilidad pública, especialmente aquellos relacionados con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.</p>
<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 11. Quáter. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, y desarrollar los procesos de trabajo educativo y reeducativo con agresores para generar y transformar las condiciones estructurales y</p>

8



**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<b>cotidianas que sostienen la violencia contra las mujeres.</b>
<p>Artículo 19. El Estado y los Municipios deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia social o en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La educación libre de estereotipos, prejuicios o costumbres que impidan el ejercicio de los derechos de las mujeres, así como la información que dé cuenta del riesgo que enfrentan las mujeres derivada de la discriminación y la violencia que prevalezca en la sociedad; y</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo, mismo que deberá ser instaurado por el Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre violencia contra las mujeres en la comunidad.</p> <p><i>III. SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. La educación <b>y reeducación</b> libre de estereotipos, prejuicios o costumbres que impidan el ejercicio de los derechos de las mujeres, así como la información que dé cuenta del riesgo que enfrentan las mujeres derivada de la discriminación y la violencia que prevalezca en la sociedad;</p> <p>II. ...</p> <p><b>III. La creación de redes de centros y servicios de trabajo reeducativo con agresores basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia.</b></p>
	<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las autoridades competentes incluirán el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.</b></p>
<p>Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa; y</p> <p>XVI. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 51. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p><b>XV. Elaborar un modelo integral de atención y capacitación relativo al trabajo reeducativo con agresores que deberán instrumentar instituciones u organizaciones dedicadas a ofrecer esos servicios;</b></p> <p>XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa;</p> <p>XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.</p>



<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Aplicar los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores;</p> <p>X. a la XIV. ...</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. <b>Implementar servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia;</b></p> <p>X. a la XIV. ...</p>
<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p>VI. Informar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente;</p> <p>VII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. <b>Incluir el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.</b></p> <p>VII. Informar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente;</p> <p>VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>



<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p>XVII. Coadyuvar y participar en la operación, ejecución y evaluación del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado;</p> <p>XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Participar en el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas y servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia;</p> <p>XVIII. Coadyuvar y participar en la operación, ejecución y evaluación del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado;</p> <p>XIX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p>XII. Establecer áreas especializadas con personal capacitado y perspectiva</p>	<p>Artículo 61. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Coordinar el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas y servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia;</p> <p>XIII. Establecer áreas especializadas con personal capacitado y perspectiva</p>



<p>de género para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>de género para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 83. Para la adecuada atención y protección a las víctimas de violencia las autoridades adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p>VII. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos; y</p> <p>VIII. Las demás previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 83. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p><b>VII. Brindar y promover servicios reeducativos integrales y especializados, con perspectiva de género, a hombres que han ejercido violencia contra las mujeres.</b></p> <p>VIII. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos; y</p> <p>IX. Las demás previstas en esta Ley.</p>

**QUINTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I.- Una vez analizada la iniciativa, los motivos que la originaron y la propuesta de adición, esta comisión considera procedente, dictaminar en positivo la presente iniciativa, ya que, existe coincidencia en el deber que se tiene como legisladoras y legisladores, para establecer el marco jurídico estatal las acciones y mecanismos enfocados a garantizar la no reincidencia de los tipos y modalidades de violencia con la mujer, a través de la reeducación para hombres agresores.



En México, existen problemas que se pueden percibir a simple vista, destacando entre ellos, el deterioro ambiental, el tráfico de drogas y armas, las desigualdades económicas, la corrupción, el desempleo; pero también existen otros problemas como la violencia y discriminación de género, el cual resulta difícil de reconocer en la vida cotidiana, ya que, a lo largo de los años, la sociedad se ha encargado de visualizar estos actos como algo normal; la violencia ejercida en contra de las mujeres, es un problema que ha existido desde hace mucho tiempo, siendo hasta el año 1993 cuando la Asamblea General de la ONU<sup>7</sup> conceptualizó la violencia contra las mujeres como:

*Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.*

A partir de este suceso, la violencia contra la mujer comenzó a ser visible ante la sociedad, hasta llegar al diseño de políticas destinadas a combatir este problema que afecta a todos los países del mundo. En México existen organizaciones que han realizado esfuerzos por cumplir y hacer cumplir los compromisos internacionales que ha suscrito el gobierno en materia de equidad de género. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en México y en el mundo.

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones que más perjuicio causa a sus derechos humanos, teniendo graves consecuencias físicas y emocionales. La violencia contra las mujeres y niñas es definida por diferentes organismos internacionales y normas jurídicas; como los actos de violencia basados en el género que tenga o pueda tener causar un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20se%20define,si%20se%20producen%20en%20la>



En las regiones de Oaxaca, aún prevalecen prácticas tradicionales que desvalorizan e interiorizan a la mujer en comparación con el hombre. La mayoría de los agresores que ejercen la violencia contra las mujeres son hombres. (OMS, 2022), es así que el escenario predominante en que se desarrollan estos ejercicios de violencia son las relaciones íntimas especialmente en los noviazgos, parejas y ex-parejas. No obstante, otras relaciones familiares, como son las que se dan entre los varones de un núcleo familiar y sus abuelas, madres, hermanas, hijas, sobrinas o nietas.

II. La Declaración Universal de Derechos Humanos, **reafirma el principio a la libertad, a una vida sin violencia** y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales; ante ello toda persona puede ejercer todos sus derechos sin distinción alguna.

El derecho a la vida digna y a **la no violencia** está dispuesto en diversos Tratados y Convenios Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado; ordenamientos en los que se configura uno de los principios fundamentales de los derechos humanos, consistente en la no discriminación.

Derivado de lo antes citado, se vislumbra que nuestro estado, tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, los derechos humanos de la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación.

El objetivo de la iniciativa de cuenta, consiste en aportar las pautas para poder tener un cambio con la magnitud que se requiere para reconfigurar el sistema legal que permita un tratamiento adecuado para realizar el proceso que deberá basarse a la prevención de la violencia contra las mujeres, a través de métodos educativos y socioculturales, orientados a erradicar la violencia contra las mujeres mediante el trabajo reeducativo con agresores para eliminar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades (como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación), por medio servicios integrales y gratuitos, basados en la perspectiva de género apegado con los derechos humanos, con el objeto de la reinserción social del agresor.

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La reeducación en los hombres agresores, tiene como finalidad de la reinserción social entendida como un proceso conformado por acciones que favorezcan la integración del individuo a la sociedad y que le genere plena conciencia de la igualdad que debe de existir entre mujeres y hombres, estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que contribuyan a promover el cambio de conductas que orienten a la prevención de la violencia contra las mujeres, incluyendo la prevención primaria a través de procesos educativos y socioculturales.

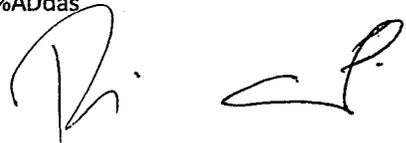
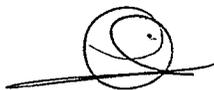
III. Coincidimos quienes suscribimos el presente dictamen que las mujeres deben disfrutar una vida libre de violencia, por lo que es indispensable desarrollar acciones para atender la violencia contra las mujeres, coincidiendo con la promotente que en los tres niveles de gobierno se deberán desarrollar procesos de trabajo educativo y reeducativo con personas agresoras, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Respecto a la materia que nos ocupa, existe el antecedente de la creación del "Programa Galicia de reeducación para maltratadores de género" realizada en España, en la cual se expidió la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el 29 de junio de 2005, en la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo objetivo era eliminar las conductas abusivas y violentas dirigido hacia las mujeres mediante el cambio cognitivo, emocional y conductual de sus maltratadores. El programa consta de 52 sesiones reeducativas, de las cuales 26 son individuales y 26 grupales, mismos que se desarrollan a lo largo de un año y con un seguimiento mínimo de un año en el que se ejecuta un plan de intervención específico para la prevención de recaídas.<sup>9</sup>

El programa consistía en mantener intervención permanente con los maltratadores de género, con el objetivo general, de puntualizar en el tema central "reeducación" mediante el aprendizaje y generalización de una serie de habilidades y destrezas, así como la erradicación de patrones conductuales y culturales con prejuicios hacia la mujer. Destacando que los objetivos específicos del programa que son los siguientes:

1. Aceptación de la responsabilidad de las conductas violentas;
2. Logro de un buen ajuste psicológico;

<sup>9</sup><https://journals.copmadrid.org/apj/art/81ca0262c82e712e50c580c032d99b60#:~:text=El%20Programa%20consta%20de%2052,para%20la%20prevenci%C3%B3n%20de%20reca%C3%ADdas>



3. Modificación de las creencias irracionales en torno al género y al empleo de la violencia contra las mujeres;
4. Fomento del respeto hacia la mujer;
5. Educación en igualdad de género;
6. Adquisición de patrones conductuales no agresivos o violentos y
7. Mantenimiento del autocontrol tras el programa.

El Estado de México, en el año 2020 se implementó con gran éxito, la aplicación del programa "Galicia de reeducación de agresores de género" en el cual el tratamiento constaba de 52 sesiones, sin embargo, por requerimiento judicial y personal se ajustó a 30 sesiones, registrando los siguientes resultados:

- Impacto en la solución de problemas cotidianos 72%.
- Mejora de habilidades de comunicación con el género femenino 80%.
- Concientización y reprobación de conductas violentas en contra del género femenino 70%.

Derivado de los datos que se exponen, queda probado el funcionamiento del trabajo reeducativo con los agresores, por lo que en nuestro estado estimamos oportuno que para que el estado cumpla con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres niveles de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, y desarrollar los procesos de trabajo educativo y reeducativo con agresores para generar y transformar las condiciones estructurales y cotidianas que sostienen la violencia contra las mujeres

Por lo que respecta a nuestro país, con el programa de **reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja**, emitido por el Instituto Nacional de Salud Pública en coordinación con la LX Legislatura del Congreso de la Unión, se estableció que "**Programa reeducativo**" es el proceso de aprendizaje, en el que hombres y mujeres desarrollan nuevas habilidades y formas de comportamiento para relacionarse entre sí, desde un plano de igualdad en la relación de pareja, donde las expresiones de la violencia no sean la única ni la principal forma de relacionarse, ya sea entre los miembros Un señalamiento importante entre el proceso educativo de agresores o perpetradores de la violencia en la pareja y las mujeres víctimas de la misma, es que los primeros cometen un delito y las mujeres no. Hay una gran diferencia entre ejercer la violencia y sufrirla. Sin embargo, ambos están atrapados



en roles estereotipados y rígidos de género. Por ello es necesario que tanto mujeres como hombres reaprendan formas equitativas de relacionarse entre sí. La propia Ley prevé que los modelos reeducativos deben estar dirigidos tanto a víctimas como a agresores.

En Oaxaca, el centro de reeducación para hombres que ejercen violencia contra las mujeres del Estado de Oaxaca, se instauró el 19 de Octubre de 2013, mediante el acuerdo publicado en el Periódico Oficial, dependiendo orgánicamente de la secretaria de seguridad pública del estado, su creación obedeció a la preocupación de la situación de violencia contra las mujeres y a fin de contribuir en la atención de mujeres y hombres que ejercen violencia, con el objetivo de favor de la construcción de una vida libre de violencias.

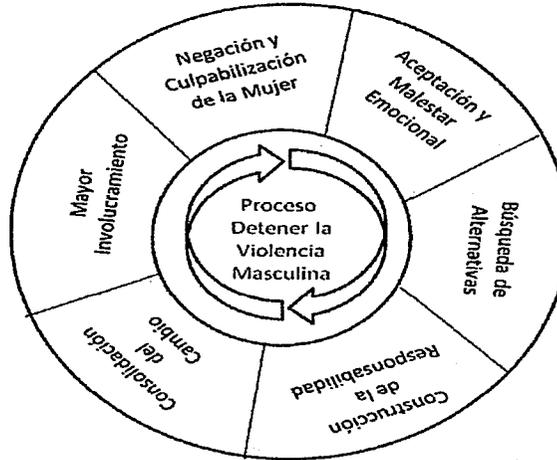
El Estado y los municipios deberán de garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia social o en la comunidad, a través de la creación de redes de centros y servicios de trabajo reeducativo con agresores basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia

IV. Las y el integrante de esta comisión dictaminadora, coincidimos en la existencia del marco legal Internacional, constitucional en nuestro país y en nuestro estado, mismo que reconoce el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia de género, por lo que en el presente dictamen el trabajo reeducativo con agresores y la coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno en la implementación y ejecución de estas acciones, coadyubaran para que una correcta reinserción social del agresor, y así mismo disminuir las posibilidades de que las mismas mujeres y niñas sufran algún tipo de violencia, por el mismo sujeto

El instituto Nacional de las Mujeres, diseñó el proceso para detener la violencia en los hombres, mismo que ha sido de gran apoyo para las organizaciones y dependencias que imparten temas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; el cual se ilustra en la siguiente imagen:



Proceso de Detener la Violencia en los hombres



Los centros de reeducación permiten acceder a una intervención psicosocial que tiene como objetivo la protección a las mujeres que sufren maltrato y la orientación y acompañamiento a los hombres que asumen su responsabilidad por la violencia ejercida, es así que el impacto social de la reeducación se manifiesta en diversas áreas, como lo son la salud, la participación social, el desarrollo de instituciones, el bienestar social e individual, entre otras, así mismo impacta en la superación de la pobreza, la equidad social, y en otros muchos temas.

Si bien en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incluye diversas referencias al trabajo reeducativo con hombres, es necesario fortalecer la legislación a fin de contar con un marco jurídico que regule estos procesos como parte integral de la prevención, atención, acceso a la justicia y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres.

V. No pasa desapercibido que en el Plan de Desarrollo Estatal 2016-2022, instrumento rector de la planeación de este Gobierno en las estrategias y líneas de acción que orientarán la toma de decisiones y los trabajos de la administración pública, en colaboración con los distintos sectores públicos y sociales. En el apartado Políticas Transversales, en el punto 6.3 Igualdad de Género, establece como objetivo del Gobierno, alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Oaxaca, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en el estado.



A partir del análisis de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Estatal 2016-2022, resulta imprescindible realizar el trabajo reeducativo en los agresores que han cometido actos de violencia, y de esta manera contribuir a el cumplimiento de los objetivos que el Gobierno de nuestro Estado ha propuesto.

Es una obligación de la ciudadanía transformar las normas sociales discriminatorias, para poder construir una sociedad igualitaria para todos los géneros; en la que se reconozca la totalidad de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado; necesitamos miembros de una sociedad, sin exclusión, con pleno derecho a una mejor salud o educación.

La violencia contra la mujer no debe ser vista como un fenómeno normal, ni tolerable, la violencia cometida en contra de una mujer o una niña, es uno de los actos más cobardes que pudiera generar el hombre, la cual tiene múltiples manifestaciones, en el hogar en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.<sup>10</sup>

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, la violencia contra las mujeres, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de sus derechos humanos, datos de la OMS señalan que una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida, es así que en el mundo, casi un tercio de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación informan haber sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual por su pareja, la mayor parte de las veces el agresor es la pareja resulta necesario implementar acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, desde un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

<sup>10</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20al%20menos%206,asesinadas%20al%20d%C3%ADa%5B3%5D.>



México, se encuentra en los 10 peores países del mundo para ser mujer, debido a la falta de seguridad, y a la presencia de machismo en la población mexicana; el machismo es un término que se utiliza para nombrar las actitudes, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan la estructura de dominio masculino que violentan injustamente la dignidad de las mujeres en comparación con la del hombre.

De acuerdo al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del año 2020 a nivel nacional, el delito de violencia familiar registro la segunda mayor frecuencia de los delitos ocurridos a nivel nacional. Teniendo en cuenta que la violencia familiar se le considera un aproximado a la violencia contra las mujeres, se le puede atribuir al período de confinamiento por el Covid-19 el aumento del 5.3% al año anterior a la consulta, las mujeres al permanecer más tiempo en sus hogares con otros miembros de su familia, se encontraron en una situación donde las exponía más a la violencia por parte de sus agresores.

Nuestro país al formar parte de los tratados internacionales y protector de los derechos humanos establece en el artículo 1ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Destaca la participación de México, en la Agenda 2030, la cual busca un desarrollo sostenible por medio de objetivos, los cuales resulta importante enunciar.

1. Atender las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y las niñas desde sus raíces, lo que implica la necesidad de tomar acción para la prevención,
2. Promover marcos normativos y de política pública que sean integrales; que tengan perspectiva de género y de interculturalidad; con enfoque de derechos



humanos, en cumplimiento de los más altos estándares internacionales, y que sean efectivamente implementados,

3. Fortalecer a las instituciones estatales, así como a la sociedad civil, en sus mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas y con recursos suficientes para esta tarea,
4. Generar información estadística y evidencia que se encuentren alineados a estándares internacionales en la materia, para crear normas, políticas públicas que prevengan y atiendan adecuadamente la violencia contra las mujeres y las niñas,
5. Proveer servicios accesibles de calidad para la atención de víctimas de violencia; servicios de salud y de procuración e impartición de justicia con estándares internacionales<sup>11</sup>.

En virtud de lo anterior resulta necesario que este Congreso del Estado, se pronuncie en favor de la reeducación de agresores, quienes integramos esta comisión manifestamos nuestra desaprobación en contra de todo tipo de violencia que se ejerza contra cualquier persona, es por ello que coincidimos con la iniciativa propuesta por la diputada, y estamos a favor de que en el Estado existan programas de reeducación a los agresores, y de esta forma disminuir las posibilidades de que la mujer sufra violencia en cualquiera de sus formas y modalidades.

VI. En el estado de Oaxaca habitan 4,165,619 personas, de los cuales el 52% son mujeres y el 48% son hombres, por lo que, es evidente que aun cuando las mujeres conforman la mayoría de la población, son ellas quienes sean más vulnerables a sufrir algún tipo de violencia. En consecuencia, es urgente que desde el ámbito legislativo coadyuvemos para generar y prevenir la violencia contra las mujeres, de las cuales enunciamos algunas de las más recurrentes:

**Tipos de violencia contra las mujeres más recurrentes.**

- a) Violencia psicológica.
- b) Violencia física.

<sup>11</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20al%20menos%206,asesinadas%20al%20d%C3%ADa%5B3%5D.>



- c) Violencia sexual.
- d) Violencia digital.

De acuerdo a los datos y estadísticas en Oaxaca, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2011), de las 844 680 mujeres casadas o unidas, 364 084 han sufrido violencia por parte de su pareja a lo largo de su relación, lo que equivale a 43.1% de las mujeres. Esta cifra es muy similar a la del nivel nacional (44.9%), y por debajo de otros estados de la Republica como el estado de México (56.7%), Nayarit (55.5%), Sonora (52.5%) y Colima (51.5%) (INEGI, 2013: 8), pero por encima del promedio mundial calculado en una de tres mujeres (OMS, 2013).

En el Estado, de las 364 084 mujeres casadas o unidas que han sido violentadas a lo largo de su relación, casi 67 mil han padecido violencia extrema, que representan 18.3 por ciento (INEGI, 2013: 16). Por violencia extrema, el INEGI entiende haber sido pateada, amarrada, tratado de ahorcar o asfixiar, agredidas con cuchillo o navaja, o disparada con un arma; que su pareja se haya adueñado o le haya quitado dinero o bienes, si ha usado la fuerza física para tener relaciones sexuales.<sup>12</sup>

Los incidentes de violencia extrema más frecuentes son los que afectan la integridad física de las mujeres. En Oaxaca, a 50.9% de ellas las han pateado, amarrado, tratado de ahorcar o asfixiar, agredido con cuchillo o navaja o disparado con un arma; 37.3% fueron obligadas a tener relaciones sexuales; asimismo, 29.1% han tenido que recibir atención médica o psicológica, hospitalizarse u operarse; por su parte, una de cada cinco, ha sufrido cortadas, quemaduras, pérdida de dientes, abortos, fracturas, inmovilidad de alguna parte de su cuerpo o el fallecimiento de algún integrante del hogar (INEGI, 2013: 17).

En Oaxaca, 89.9% de las mujeres casadas o unidas violentadas por su pareja no acuden a la autoridad, ni a ninguna otra institución a denunciar, es decir que solo 10.1% de las mujeres violentadas pidieron ayuda, indicador similar al observado en el país, con 9.5 por ciento.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2013) informa que 45.27% de las mujeres de 15 años y más han sufrido

<sup>12</sup> <https://fundar.org.mx/mexico/pdf/SinPerspectiva.pdf>



algún incidente de violencia a lo largo de la relación con su última pareja, ya sea violencia emocional, física, económica o sexual.

Ante los altos niveles de violencia que viven las mujeres en todo el mundo, se decretó oficialmente por la ONU el 25 de noviembre como el Día Internacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, si bien es cierto que dicha conmemoración en nuestro país, no tiene fines reeducativos, cierto es que si transmite un mensaje implícito de prevención y respeto hacia las mujeres, aún con las campañas emprendidas y los avances en materia legislativa para la protección de los derechos de las mujeres, estas no han sido suficientes para combatir la violencia que de manera cotidiana sufren las mujeres.

México es pionero en América Latina, en la atención a hombres que ejercen violencia se refiere. En el año de 1993 surgió el colectivo de Hombres por relaciones igualitarias A.C. (coriac), organización de la sociedad civil nacida en la Ciudad de México, cuya misión aspiraba a cambiar las formas tradicionales de masculinidad al generar espacios de reflexión y acción con y entre hombres; se enfocaba en la sensibilización y en la producción de conocimiento teórico y metodológico sobre la vida de los hombres y las relaciones de género.

A finales de los años noventa en México se fundó el primer grupo de intervención para hombres que ejercen violencia contra sus parejas, el grupo denominado Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias A.C (CORIAC), el objetivo del programa era detener la violencia que los hombres ejercen en las relaciones familiares y buscar nuevos referentes de convivencia, trabajando a través del aprendizaje y reflexiones con los varones que ejercen violencia. A pesar de las aportaciones que el colectivo CORIAC ofrecía a la sociedad, tuvo que cerrar en agosto del 2006 por falta de coordinación de los organizadores.

Con el firme propósito de erradicar la violencia en contra de la mujer esta comisión dictaminadora, coincide con la Diputada promovente, en el sentido que aún persiste la discriminación y la violencia en su contra, la cual en muchas ocasiones se ponen en peligro inminente la integridad física y la vida misma, es por ello que debemos de diseñar políticas públicas eficientes, las cuales no solo protejan o sancionen los actos de violencia que sufren las mujeres; si no también se necesita atender de fondo el problema, estableciendo un proceso reeducativo con aquellos hombres agresores, que les permita cambiar sus formas de comportamiento, expresiones violentas o



**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

misóginas y todas aquellas conductas que atenten contra la mujer; este sentido la pretensión de la promovente, es ver a los hombres como aliados para el combate de la violencia en contra de las mujeres y no como los enemigos.

El objetivo de la iniciativa que se dictamina, es también incluir a todas las Instituciones del Estado en cualquiera de sus órdenes de gobierno, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de la educación y la reeducación libre de libre de estereotipos, prejuicios o costumbres que impidan el ejercicio de los derechos de las mujeres.

**VII.** La reeducación para hombres agresores debe de ser un tema de interés general, para hacer efectivo el derecho de la mujer a no sufrir ningún tipo de violencia. Ninguna mujer debe de ser objeto de repudio, de reclamos, de agresiones físicas o verbales. Es así que, como integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos unimos a la promovente para legislar para acabar con la violencia ejercida contra las mujeres de nuestro Estado.

Por lo tanto, es deber de todas y todos, fomentar y proteger el derecho de todas y todos. Para ello es importante crear políticas y programas que coadyuven a generar entornos propicios y adecuados sobre temas relacionados con la violencia contra las mujeres, para fortalecer las medidas para proteger, promover y apoyar el derecho a la vida digna, a la igualdad de derechos sin discriminación hacia la mujer.

**VIII.** La propuesta es jurídicamente viable y de vital relevancia para fortalecer el marco jurídico, a efecto de que ayude a la seguridad de todas las mujeres propiciando una sociedad con perspectiva de género, por ello desde esta Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura, debemos coadyuvar para combatir la violencia que sufren las mujeres y niñas de nuestra entidad federativa. Al tenor de lo expuesto, se considera que es de vital importancia brindar programas de reeducación a los agresores de la violencia contra las mujeres, con el imperativo de proteger su vida e integridad.

En consecuencia, las y los diputados integrantes de esta Legislatura, debemos coadyuvar urgentemente para que las mujeres puedan disfrutar de una vida libre de violencia; es por ello que, coincidimos quienes integramos esta comisión, debemos brindar a los agresores la oportunidad de la reeducación; y eliminar la violencia de género, de conformidad y en estricto apego a los dispuesto por el artículo 33 fracción III de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de



**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Género. Es de vital importancia que el Estado, en colaboración con las dependencias de seguridad pública e instituciones penitenciarias realicen acciones que coadyuven a prevenir, eliminar todo tipo de violencia en cualquiera de sus modalidades; para propiciar un entorno más seguro para las mujeres.

Es importante que, las autoridades de nuestro estado, promuevan la implementación de programas reeducativos a los agresores que ejercen violencia contra la mujer, para coadyuvar a que las mujeres oaxaqueñas tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel de tranquilidad en su vida.

Debemos todas y todos, propiciar ambientes más justos para las mujeres, sin que tengan que sufrir algún tipo de violencia, para lograrlo implica sumar esfuerzos coordinados la sociedad, los tres niveles de gobierno, las instituciones, organizaciones y la iniciativa privada para que cambien su visión y estructura de políticas públicas en materia de seguridad, equidad de género y garanticen en su caso la reeducación de los agresores y de todos aquellos individuos que alguna vez hayan generado acto de violencia en contra de las mujeres; no es una tarea fácil, implica redoblar esfuerzos y acciones enfocadas al proceso de reeducación de los agresores para que reciban atención psicológica, capacitación especializada en materia de género y todos aquellos elementos educativos que les permita cambiar su conducta para lograr una reinserción social efectiva.

Por lo anterior, es necesario genera políticas públicas y programas para el beneficio sin excepción de cada una de las mujeres y niñas oaxaqueñas. La iniciativa que se dictamina en positivo, definirá de manera más amplia al agresor y establecerá el trabajo reeducativo con agresores que ejercen violencia contra la mujer, así como establecer que en los tres niveles de gobierno deberán desarrollar procesos de trabajo educativo y reeducativo con personas agresoras, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así mismo se establece que el estado y los municipios deben garantizar la reeducación, y la creación de programas reeducativos con agresores basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia.

Consientes que, desde el este Poder Legislativo debemos contribuir a la erradicación de la de la violencia en razón de género y coadyuvar para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano, en la adopción de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible y como guía para consolidar el respeto pleno a los derechos humanos. Por lo anterior, quienes integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos que, es necesario realizar las reformas y adiciones a los distintos artículos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de



Violencia de Género, a efecto de que las mujeres tengan la libertad y seguridad de vivir una vida plena, sin ser objeto de sufrir algún tipo de violencia.

**SEXTO. DICTAMEN.** En atención a lo expuesto, las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente proponer al Honorable Pleno del Congreso del Estado, la aprobación de la iniciativa antes mencionadas e identificada con el número de expediente **19** del índice de esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, en los términos precisados en el presente dictamen; toda vez que no contravienen a lo establecido en los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, las y el Diputado integrantes de la Comisión de Igualdad d Género, estimamos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de antecedentes, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

**DICTAMEN:**

**ÚNICO.** - Las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideramos procedente que la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el presente dictamen por el que se reforma la fracción X del artículo 6; la fracción I del artículo 19; la fracción IX del artículo 54; y **se adiciona** la fracción XIX al artículo 6; el artículo 11 Quáter; la fracción III al artículo 19; el párrafo sexto al artículo 24; la fracción XV recorriéndose las subsecuentes al artículo 51; la fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 55; la fracción XVII recorriéndose las subsecuentes al artículo 58, la fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 61; y la fracción VII recorriéndose las subsecuentes al artículo 83 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno Legislativo el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:



**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción X del artículo 6; la fracción I del artículo 19; la fracción IX del artículo 54; y **se adiciona** la fracción XIX al artículo 6; el artículo 11 Quáter; la fracción III al artículo 19; el párrafo sexto al artículo 24; la fracción XV recorriéndose las subsecuentes al artículo 51; la fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 55; la fracción XVII recorriéndose las subsecuentes al artículo 58, la fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 61; y la fracción VII recorriéndose las subsecuentes al artículo 83 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Artículo 6. . . .

I. a la IX.

X. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres;

XI. a la XVIII. . . .

XIX. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja de manera individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican, y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades; a través de programas integrales y gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de la reinserción social del agresor. Este proceso deberá basarse y orientarse a la prevención de la violencia contra las mujeres, a través de procesos educativos y socioculturales, orientados a erradicar y garantizar la no repetición de la violencia contra las mujeres.

Artículo 11. Quáter. Los tres niveles de gobierno deberán desarrollar procesos de trabajo educativo y reeducativo con personas agresoras, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 19. . . .



**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I. La educación y reeducación libre de estereotipos, prejuicios o costumbres que impidan el ejercicio de los derechos de las mujeres, así como la información que dé cuenta, del riesgo que enfrentan las mujeres derivado de la discriminación y la violencia que prevalezca en la sociedad;

II. . . .

III. La creación de programas de trabajo reeducativo con agresores basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia.

Artículo 24. . . .

. . .  
. . .  
. . .  
. . .

Las autoridades competentes incluirán el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.

Artículo 51. . . .

I. a la XIV. . . .

XV. Elaborar un modelo integral de atención y capacitación relativo al trabajo reeducativo con agresores que deberán instrumentar instituciones u organizaciones dedicadas a ofrecer esos servicios;

XVI a la XVII. . . .

Artículo 54. . . .

I. a la VIII. . . .

IX. Implementar programas de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género;

X. a la XIV. . . .

Artículo 55. . . .

I. a la V. . . .

VI. Incluir el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.

VII. y VIII. . . .

Artículo 58. . . .

I. a la XVI. . . .

XVII. Participar en el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género;

XVIII y XIX. . . .

Artículo 61. . . .

I. a la XI. . . .

XII. Coordinar el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezca el estado y los municipios.

XIII y XIV. . . .

Artículo 83. . . .

I. a la VI. . . .

VII. Brindar y promover programas reeducativos integrales, con perspectiva de género, a las y los agresores, que han ejercido violencia contra las mujeres.

VIII. IX. . . .



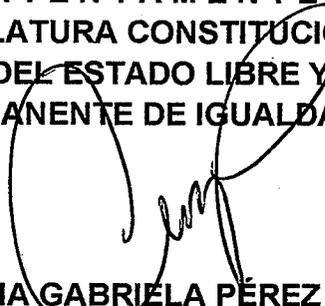
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, lunes 09 de mayo del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**  
**LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

  
**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. CONCEPCION RUEDA GÓMEZ**

  
**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**

  
**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ**  
**ZÁRATE**

  
**DIP. LUIS ALBERTO SOSA**  
**CASTILLO**

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE N° 19 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.